



**ORDENANZA REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES
RECEPTORAS DE TRANSFERENCIA Y ESTABLECE
PROCEDIMIENTOS SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES**

Teniendo presente:

Las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 19.862 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 375, de Hacienda, publicado el 03 de Julio de 2003, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Apruébese la siguiente ordenanza:

TITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º: La presente ordenanza crea el registro municipal de entidades receptoras de transferencias, en adelante el registro, y establece el procedimiento sobre subvenciones a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales y su rol se ejecute dentro de la comuna.

TITULO II

Del Registro.

Artículo 2º: El presente registro estará a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación, que llevará un registro computacional en cual deberá contemplar lo siguiente:

- a) Las inscripciones de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia municipal.
- b) Las inscripciones de las personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la municipalidad con derecho a franquicia tributaria.
- c) Las transferencias municipales a personas jurídicas; para tal efecto se entenderá por transferencia:
 - c.1) Las subvenciones a personas jurídicas sin prestación recíproca en bienes y servicios.
 - c.2) Todos los subsidios que otorgue la municipalidad para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de estos, sean estos recursos que se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contra prestaciones establecidas en estatutos especiales, y otra de similar naturaleza.

Artículo 3°: El registro se ordenara en categorías de acuerdo a la naturaleza de las instituciones, utilizando para estos efectos similar clasificación a la que se utiliza para fines presupuestarios.

Las instituciones serán clasificadas en cada una de las categorías, de acuerdo a los antecedentes, tipo de actividad y naturaleza de las funciones que llevan a cabo.

Artículo 4°: La inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia de fondos municipales, deberá contener:

- a) Nombre o razón social de la institución.
- b) Rol Único Tributario.
- c) Objeto social.
- d) Domicilio.
- e) Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica.
- f) Naturaleza jurídica.
- g) Vigencia de la Institución.
- h) Composición de su directorio, si corresponde (Nombre y RUN).
- i) Individualización de su representante legal.
- j) Área de especialización de acuerdo a los códigos de actividad económica definidos por el SII, si corresponde.
- k) Antecedentes financieros de la institución, si corresponde.

Artículo 5°: La inscripción de una donación de persona jurídica o natural, a lo menos deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre o razón social de la institución.
- b) Rol Único Tributario.
- c) Domicilio.
- d) Representante Legal.
- e) Tipo de institución.
- f) Vigencia de la institución.
- g) Fecha de ingreso al sistema de registro.
- h) Objetivo de la donación.
- i) Área de especialización de acuerdo a los códigos de actividad económica definidos por el SII, si corresponde.
- j) Antecedentes financieros de la institución, si corresponde.

Artículo 6°: La anotación de cada operación o transferencia municipal a persona jurídica, o donaciones de personas jurídicas o natural, deberá contener a lo menos lo siguiente:

- a) Respecto del municipio: Código Territorial, Rol Único Tributario y nombre.
- b) Respecto del receptor o donante: Rol Único Tributario y nombre.
- c) Respecto de la transferencia o donación: número de la transferencia o donación, fecha, monto, marco legal, objeto de la transferencia o donación, trabajos encargados, región y comuna donde se materializara la transferencia o donación.
- d) Respecto de la fiscalización, si hubieren: nombre del organismo contralor y resultado de la evaluación.

Artículo 7º: El registro tendrá carácter permanente y será de conocimiento público

Artículo 8º: La entidad receptora que no se encuentre debidamente inscrita en el registro y que reciba fondos municipales, deberá restituir los valores percibidos reajustados conforme a la variación que haya experimentado el IPC, en el lapso que medie entre la recepción de los mismos y aquella en que se efectúe la devolución, más el interés máximo convencional.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará a los funcionarios que otorgaren los recursos indebidamente, la sanción que corresponda de acuerdo a la Ley 18.883 “Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales”.

Artículo 9º: La Secretaria Comunal de Planificación deberá remitir, mensualmente y por medios electrónicos, al Registro Central de Colaboradores de las Municipalidades, dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la información contenida en el registro de acuerdo a los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ordenanza, según corresponda, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que se informa, o en el plazo que la referida Subsecretaría señale.

Artículo 10º: Las personas jurídicas registradas deberán mantener, permanentemente actualizada la información referida en los artículos 4º, 5º y 6º, de la presenta ordenanza, según corresponda.

Artículo 11º: En el evento que una institución no actualizare de oficio la información contenida en el registro, o a requerimiento de la Secretaria Comunal de Planificación, quedara inhabilitada para recibir transferencias.

Artículo 12º: Toda institución que pierda la calidad de persona jurídica quedara inhabilitada para recibir transferencias.

Artículo 13º: A las entidades receptoras sólo se les cursara la transferencia de los recursos municipales una vez que se encuentren debidamente inscrita en el registro.

Artículo 14º: El registro deberá estar a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

TITULO III

De las subvenciones:

Artículo 15º: Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades específicas de acuerdo a lo indicado en la letra g) artículo 5º Ley 18.695, actividades relacionadas con la promoción de la cultura, la educación, la salud, la capacitación, la asistencia social, el deporte y recreación, el mejoramiento y/o adecuación de Sedes Sociales y cualquier otra relacionada con las funciones municipales.

Artículo 16°: Las instituciones beneficiadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados anualmente por la Municipalidad.

Artículo 17°: A contar del 1° de Enero de 2004 sólo se entregarán subvenciones a las instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo al Título II de la presente ordenanza.

TITULO IV

De las solicitudes de subvención.

Artículo 18°: Las solicitudes deberán detallar en forma específica los conceptos o actividades por las cuales se solicita subvención, además estas deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Oficina de Partes antes del 31 de Agosto de cada año. Excepcionalmente y por motivos justificados, la Municipalidad podrá recibir una solicitud fuera del plazo antes señalado.

Artículo 19°: La Secretaría Comunal de Planificación en conjunto con tres Concejales más una comisión técnica nominada por el Alcalde evaluará las solicitudes de subvención en el mes de Septiembre, para lo cual podrá pedir informe a la Dirección de Control Interno u otras direcciones, según lo determine.

Artículo 20°: No se aprobarán solicitudes de subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes.

Artículo 21°: Una vez evaluadas las solicitudes serán presentadas al Alcalde para su resolución y aprobación del Concejo Municipal, conjuntamente con el proyecto de presupuesto del año siguiente.

TITULO V

De la entrega de las subvenciones.

Artículo 22°: Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de Enero de cada año, de acuerdo al Flujo de Caja que elabore la Dirección de Administración y Finanzas de ésta municipalidad.

Artículo 23°: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones a las instituciones beneficiadas mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la institución beneficiaria.
- b) Monto y objeto de la subvención.
- c) Forma de Pago.
- d) Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica, cuando corresponda.
- e) Identificación del Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g) Imputación del gasto.

Artículo 24° : La Dirección de Administración y Finanzas llevará un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la institución.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella.
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Dirección de Control Interno, con el objeto de que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir, además dicho registro también deberá ser enviado a la Secretaria Comunal de Planificación con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° de la presente ordenanza.

TITULO VI

De los convenios por subvención.

Artículo 25°: Para formalizar la entrega de la subvención a las organizaciones comunitarias regidas por la ley N° 19.418 y demás instituciones, se suscribirá un Convenio en que se establezca el monto asignado, proyecto u objetivo y la forma en que se rendirá cuenta de los recursos, convenio que elaborará la Secretaria Municipal.

TITULO VII

De las Rendiciones de Cuenta.

Artículo 26°: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad, deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a ésta, ante la Dirección de Control Interno, la que llevará un archivo actualizado de todas ellas.

Artículo 27°: Las rendiciones de cuentas se presentarán en un formulario entregado por la Tesorería Municipal, al cual se acompañará la documentación original que respalda los gastos.

Artículo 28°: Los gastos que se hagan con cargo a la subvención deberán efectuarse a partir de la fecha de aprobación de los fondos, correspondiente al año calendario aprobado, no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a la fecha de aprobación, ni después del 31 de Diciembre.

Artículo 29°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año, salvo aquellas subvenciones otorgadas en el mes de Diciembre, cuyas rendiciones podrán entregarse hasta el último día hábil de ese mes.

Artículo 30°: Como documentos de respaldo de los gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, registradas ante el Servicio de Impuestos Internos, emitidas a nombre de la institución beneficiaria de la subvención, en que se especifique la compra o servicio, indicando su valor unitario neto y total. Las facturas deben presentarse canceladas por el proveedor, con su firma, fecha de cancelación y sin enmendaduras.

Artículo 31°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse en un anexo que se adjuntará a la boleta.

Las boletas de honorarios deben rendirse por su monto bruto, acompañando una copia del pago del impuesto correspondiente, protocolizado ante el Ministro de FÉ de la Municipalidad.

Tratándose del pago de remuneraciones, se deberá presentar la liquidación de sueldo y las copias de los pagos previsionales, protocolizados ante el Ministro de FÉ de la Municipalidad.

Artículo 32°: Sólo en casos calificados en que no se pueda obtener factura o boleta, se podrá utilizar el RECIBO, en el cual se especificará el gasto, valor, motivo, fecha e identificación del proveedor o prestador de servicio, cuyo monto no podrá ser superior a 1 UTM.

Para los gastos de locomoción se presentará una planilla que indique el tipo de movilización utilizado, valor pagado, fecha, nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.

Artículo 33°: Podrán formar parte de la rendición, los recibos mediante los cuales las instituciones receptoras de beneficencia, acrediten la ayuda directa entregada a los beneficiarios de los programas correspondientes, siempre que en éstos se les individualice con su nombre, R.U.N., domicilio y ayuda recibida.

Artículo 34°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

**ORDENANZA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 19 DE MARZO
DE 2004**